

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento de MARIA HELENA RUIZ LONDOÑO contra MARIA IRMA DAZA MORENO Rad. No. 110014003020- 2022-00191-00

Vista la actuación surtida y por cuanto en el oficio No. 1021 del 10 de marzo de 2021, se le indicó a la Oficina de Registros Público de Bogotá- Zona Centro que *“En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso)”*, lo cual configura un yerro, toda vez que, la aquí demandante es quien posee el 50% del inmueble sobre el cual se pretende realizar la ejecución de Obligación de Suscribir Documento

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, comunicando el embargo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-882663, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de la señora MARIA HELENA RUIZ LONDOÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.419.063.

SEGUNDO: INDÍQUESE dentro del oficio ordenado que se acate la medida de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.”.

TERCERO: Por Secretaría remítase directamente el oficio a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del recibo de pago de los derechos de registro obrante a folio 162 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.100, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a212ae9149db4805fd9907030aceb084e38cdd8e545216e2db3ed6a033a880**

Documento generado en 24/07/2022 11:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>